

SGSTI



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 200-2018

Lima, 23 de julio del 2018

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTO:

El Informe N° 884-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/MML, de fecha 20 de julio del 2018, emitido por la Gerencia de Proyectos del Servicio de Parques de Lima, referida al Expediente Técnico del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de la obra derivada del Contrato N° 024-2017-SERPAR-LIMA/MML: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR". SNIP N° 189679;

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente, así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784;

Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784 – MML publicado el 30 de marzo del 2014 en el diario oficial El Peruano, establece que "la Secretaria General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo;

Que, con fecha 03 de Noviembre de 2017 se suscribió el Contrato N°024.2017- SERPAR –LIMA/MML entre SERPAR LIMA y la Empresa Contratista CONSORCIO EDIFICADOR LIMA, conformado por las Empresas BLUE HORIZON SAC y M & G CONTRATISTAS GENERALES SAC; Ejecutor de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVAODR – LIMA", por el monto ascendente a S/ 12'849,999.40 (Doce Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 40/100 Soles);

Que, conforme se aprecia de los antecedentes acompañados, se requirió se superen los vicios ocultos detectados en la obra según consta en el Cuaderno de Obra: Asiento N° 140 del 27 de enero de 2018, y Asiento N° 280 del 31 de mayo de 2018; referidos a la Munigranja y Zoo; asimismo el Asiento N° 251 del 10 de mayo del 2018 , Asiento N° 270 del 22 de mayo de 2018 y Asiento N° 272 del 24 de mayo de 2018 referidos al complejo de piscinas; así como el Asiento N° 304 del 13 de junio de 2018, Asiento N° 328 del 06 de julio de 2018, referidos a los niveles exteriores del Complejo de Piscinas, entre otros; y del Informe del Inspector de la Obra mediante Informe N° 726-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/SGEP/INSPECTOR/MML de fecha 12 de julio de 2018, comunicando a la Gerencia de Proyectos la necesidad de elaborar un expediente de adicional y deductivo vinculante de acuerdo a lo indicado en los Asientos del Cuaderno de Obra y tras haberse aprobado las modificaciones de orientación a los planos arquitectónicos de la Munigranja y Zoo; de la misma manera la





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA

instalación de 05 filtros en el Cuarto de Máquinas II de la Cámara de Compensación, aprobada mediante Carta N° 148-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/MML de fecha 11 de julio de 2018;

Que, al respeto, mediante Informe N° 784-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/SGEP/MML del 20 de julio de 2018, la Sub-Gerencia de Estudios y Proyectos comunica la viabilidad a efectos de realizar el expediente técnico del adicional y deductivo a los componentes Piscina Semiolímpica, Patera y Piscina Recreativa; Munigranja y Zoo; Mejoramiento de áreas de circulación y áreas verdes del proyecto; por el monto de S/ 687,086.72 (Seiscientos ochenta y siete mil Ochenta y Seis con 72/100 Soles) equivalente al 5.35 % del Contrato de Obra, incluidos gastos generales, Utilidad e IGV.

Que, en cuanto a las modificaciones surgidas a partir del perfeccionamiento del contrato, la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece lo siguiente: "Art. 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."; "Art. 34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."; (Negrita y subrayado agregados a texto original)

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. S. N° 350-2015-EF, modificado por D. S. N° 056-2017-EF establece respecto a "Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)", lo siguiente:

"Art. 175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

"Art. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Art. 175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.";

Que, la OPINIÓN N° 095-2013/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que las entidades pueden aprobar previamente una prestación adicional durante la elaboración del Expediente Técnico, el cual se justifica con el único propósito de alcanzar la finalidad de dichos contratos y, en última instancia, la satisfacción del interés público;



Que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, cabe señalar que la formulación del Expediente Técnico de Adicionales y Deductivos vinculantes del proyecto ha estado a cargo de la Entidad, el cual será remitido al Inspector de la Obra, en concordancia a lo preceptuado en el artículo 175.4<sup>o1</sup> del Reglamento;

Que, adicionalmente, la normatividad de contrataciones públicas vigente precisa las consecuencias de la ejecución de obra surgidas a partir de la aprobación del Adicional y su posterior Deductivo regulado de conformidad al artículo 175° del cuerpo normativo acotado en párrafo precedente: "175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados **se realiza mediante valorizaciones adicionales**"; "175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, **el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento**. (...); (Negrita y subrayado agregados a texto original)

Que, del análisis técnico esbozado por la Sub-Gerencia de Estudios y Proyectos se deduce que corresponde la aprobación de adicional y deductivo vinculante como causal necesaria de la modificación contractual en mención, calculando que la sumatoria de los montos adicionales al presupuesto por partidas asciende a S/. 1,388,964.67 (Un millón Trescientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro y 67/100) equivalente al 10.81% en relación al monto contractual; a partir del cual una vez aplicado el monto deductivo de S/. 701,877.95 (Setecientos un mil ochocientos setenta y siete y 95/100) equivalente al 5.46%, se obtiene el resultado de Adicional y Deductivo vinculante ascendente a S/ 687,086.72 (Seiscientos ochenta y siete mil ochenta y seis y 72/100) equivalente al 5.35% del monto contractual;

Que, sin existir dispositivo legal que lo impida, corresponde que la Entidad apruebe la solicitud de adicional y deductivo de la obra formulado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, toda vez que para el cumplimiento de la finalidad pública prevista en el proyecto en cuestión, urge la necesidad de replantear las cantidades y medidas especificadas en el Expediente Técnico aprobado por la Resolución de Secretaría General N° 149-2017 del 30 de marzo de 2017, de acuerdo a lo indicado por el Inspector de Obra, debiendo presentar el Contratista la garantía por el monto adicional aprobado, según lo prescrito en la normatividad de contratación pública;

Que, la reformulación descrita en los párrafos precedentes conlleva al replanteo tanto del proyecto como del Adicional de Obra y Deductivo N° 2 Vinculante, formulado por la entidad para su Viabilidad tal como lo señala el siguiente Cuadro Resumen de Adicional Deductivo Vinculante:

Cuadro Resumen

CUADRO RESUMEN DE ADICIONAL DEDUCTIVO N° 02 VINCULANTE

MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION DEL PARQUE ZONAL HUASCAR

|                  |     |               |         |
|------------------|-----|---------------|---------|
| MONTO CONTRATADO | S/. | 12,849,999.40 | 100.00% |
|------------------|-----|---------------|---------|

  

| DESCRIPCION          | COSTO DIRECTO | GASTOS GENERALES 7.35 % | UTILIDAD 7.00% | SUB TOTAL | FACTOR DE RELACION FR= 0.97100 | I.G.V. 18.00% | TOTAL PRESUPUESTO |        |
|----------------------|---------------|-------------------------|----------------|-----------|--------------------------------|---------------|-------------------|--------|
| ADICIONAL DE OBRA    | S/.           | S/.                     | S/.            | S/.       | S/.                            | S/.           | S/.               |        |
| PARTIDAS NUEVAS      | S/.           | S/.                     | S/.            | S/.       | S/.                            | S/.           | S/.               |        |
| TOTAL ADICIONA N° 02 |               |                         |                |           |                                |               | S/.               | 10.81% |



<sup>1</sup> "175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139."



Municipalidad Metropolitana de Lima

**SERPAR** SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

| DESCRIPCION              | COSTO DIRECTO  | GASTOS GENERALES 8.00 % | UTILIDAD 7.00% | SUB TOTAL      | FACTOR DE RELACION FR= 0.96500 | I.G.V. 18.00%  | TOTAL PRESUPUESTO |       |
|--------------------------|----------------|-------------------------|----------------|----------------|--------------------------------|----------------|-------------------|-------|
| DEDUCTIVO DE OBRA        | S/. 532,675.25 | S/. 42,614.02           | S/. 37,287.27  | S/. 612,576.54 | S/. 594,811.82                 | S/. 107,066.13 | S/. 701,877.95    |       |
| TOTAL DEDUCTIVO N° 02    |                |                         |                |                |                                |                | S/. 701,877.95    | 5.46% |
| MONTO NETO DEL ADICIONAL |                |                         |                |                |                                |                | S/. 687,086.72    | 5.35% |

Que, con el Informe del visto; la Gerencia de Proyecto, recomienda **APROBAR** el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR". SNIP N° 189679, por lo expuesto anteriormente;

Que, mediante Informe N° 327-2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML del 23 de julio de 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que se proceda a elaborar la Resolución que APRUEBE el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de obra, toda vez que se cuenta con el sustento técnico y legal al respecto;

Con la visaciones, de la Gerencia de Proyectos, Gerencia de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculado de Obra N° 02, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR". SNIP N° 189679, por el monto de S/ 687,086.72 (Seiscientos ochenta y siete mil ochenta y seis y 72/100) equivalente al 5.35% del Contrato de Obra, toda vez que cumple con la normatividad y procedimientos enmarcados en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, y modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF, así como del otorgamiento de facultad previsto en numeral 4) del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Secretaría General 323-2017.<sup>2</sup>

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución así como el Expediente Técnico del adicional al contratista **CONSORCIO EDIFICADOR LIMA**, Gerencia de proyectos, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Administración y Finanzas y demás instancias pertinentes, a través de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria, requiriéndole la presentación de la Garantía por el monto del Adicional y Deductivo Vinculado aprobados

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información  
30 JUL 2018  
10-33 BID

DERLIZ GUZMÁN TEJADA  
SECRETARIO GENERAL  
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción N° 56D-202  
Para conocimiento y fines cumpla con Transcribir:.....  
Atentamente, 23 JUL 2018  
MARTHA A. URIARTE AZABACHE  
Sub Gerente de Gestión Documentaria

<sup>2</sup> Resolución de Secretaría General 323-2017 de fecha 18 de setiembre de 2017.